Fernando asi tambien y congregador dehose nor Alc.e representa
to que el convento de Monjas de esta v.a a el uso sido sobre la aguas
q.e conducia asu huerta la arguella parecido de dicha Fernando
y cerrado la arregilla por donde le venian expendiente a nuestra
mente de manera q.e introducidas en el cauce particular de la
casa de Lozola le quitenan e inundan la Calle de Arteca
y Barrio calle de esta Poblac.n aq.e han añadido el dar curso
de dhas aguas por las necesarias de dho Conv.to de suerte que hacer pa
sar la inmundicia por dhas Calles y menos de la inmediatamente e
acordo q.e los vecinos Alc.e d.n Joaquin de Moya y Olaso parten a ver
se con la Madre Abadesa de dho convento y soliciten el q.e luego
luego habran la arregilla y decurso libre de dhas aguas de cuian
do las de la necesaria como estaban anteriormente y quando
no lo quiera hacer se corte el curso de dhas aguas y tomen las demas
providencias que convengan. Inmediatamente dio comision al Sr.
Regidor Aumategui para que mande hacer a Joseph
de Larramaga lo que finalmente le toca en el monte de Be-
lazuegui de los dichos pertenecientes al hospital de quien es
dho monte //

Asimismo acordaron dar muchas gracias al Sr. d.n Joaquin de
Salmer de Moya y Espela por la decision del poder que se le remi
tio para la demarcacion particular que se celebra en la cuidad de Sr.
sebastian, con lo qual se disolvio este ayuntamiento y firmo
dho señor Alc.e de que como consta de jo el escribano //

D.n Ignacio Maria de
Barrosita y Marro

Antonio

Domingo Ignacio de Echavarria

Entre la de las Casas del convento de Santa a de Regla de su intaca

Noviembre de mil setecientos y Cinquenta y nueve postrerim.o
de mil ochocientos de sus ayuntamientos se juntaron se
que son los y son el nombre los señores D.n Ignacio Maria de
Berrocha y Olaso Alc.de y Reg.dor Notario D.n Gabriel de
Moyan Indico Prior Qr.al D.n Miguel Joseph de Olaso y Lu-
malave Joseph Mag.n de Larramaga Alcalde regidores
Pedro Ignacio de Alcoro Procurador Diputado que son
la maior y mas sana parte de la Jun.a y Ayuntamiento de
esta hab.a y su Jurisdiccion y estando asi congregados Juan
Ant.o de Aquizaraina Escuiano Cal.de del mun.o de esta
villa presento un memorial con un despacho de la Diput.n
de esta Provincia de las Calidades Emperiora q.e clamor de
un pozo concomosenque ——

memorial

Juan Miguel de Aquizaraina vz.no de l.a y del mun.o de
v.s. por qrada y merced de S.s. o de sus Caballeros votan-
tes de vmag.d raco por fin y muerte de Juan Zaupsa de Sla-
ter concienos, tiene encuirir en el suplicante las Cualida-
des y circunstancias que en qualquiera para qentar este
oficio, log.r tam.n en hizo constar y en otras cosas ser hij.o
dalgo de sangre al am.n n. y m.n l. Provincia de Guip.a
Madre de S.s. como se de saver en la certificaj.n de ella que
se trae y pone de manifiesto para ir insertar la copia en los
libros de acuerdo de S.s. por log.r sup.ca a v.s. se sirvan mandar
poner al suplicante en los libros de vecinos y matriculas
de los Caballeros hijos dalgo de sangre de v.s. guardando las
otras prominencias y Execciones que en qualquier di-
cho hijo dalgo: m.r de y favor q.e espera de la gran Ju-
sticaj.n de S.s. Fa. Juan Miguel de Aquizaraina

Despacho de la Prov.a

Vista la m. n. y m. l. Prov.a de Guip.a por quanto por
ordenanza hecha por esta Junta Qr.al de Sumaia de 18 dias
tres de Julio de mil setec.tos y quarenta y nueve confirmada

por su Mag.d en el R.l provision de quatro de Mayo de mil
y ochoc.tos y quarenta y ocho en esta corte se manda q.e los vv.
numerales para obtener R.s M.s el titulo de tales necesien ántes
del nombramiento de la Ciudad villa ó Lugar donde pretenden vecino
nuestra licencia; aprovaj.n y que posean quinientos Ducados de
vnes raice: y otra hecha en nuestra vna Real de Hernaniel
dia quatro de Julio de mil ochoc.tos y cinquenta y quatro, y confirmada
por S.M. en el R.l Provision de veinte y tres de Diz.re del mismo año
nuestra carta semanda, q.e no se admita por escriuano numeral
á quien no se reciba hidalguia y este en posesion de ella mas quien
no pruebe tener tim.o de hauerse y inventariado y Archiuado
los papeles de su antecessor, y cotejados con los del vinbentario ante-
rior, reconocido q.e en Juan Miguel de Aguirre Saraua, vecino de
la v.a de Elgoibar, concurren esta circunstancia, y q.e la v.a de Segura
le há conferido vna de las numerias, q.e queda existente en ella,
concurriendo en el expresado Juan Miguel de Aguirre Saraua
las demas Circunstancias prescriptas en el Capitulo primero del
titulo Catorze de Ordenanzas, aprovamos y confirmamos el expre-
sado nombramiento, y damos en su despacho al mencionado Juan
Miguel de Aguirre Saraua, para q.e con él y con el citado nombra-
miento pueda recurrir al R.l y supremo consejo de Castilla á
pedir el titulo de escriuano numeral de la referida v.a de Segura
y mandamos al infrascripto Secretario del Rey nuestro
señor y demas Tribunales Superiores de quien fuere pidiere que
despache con el sello menor de nuestras Armas en la M.y N.
M.l Ciudad de Sanseuast.n el dia nueve de Abril de mil
setecientos y cinquenta y nueve = D.n Agustin de Ramirez y
Saunetto = Aguirre = Sello menor = por la M.y N. y M. leal Prov.a
de Guipuzcoa = D.n Manuel Tomas de Aguirre =

Admision de la ve-
cindad á Juan Mi-
guel de Aguirre
Saraua &c.

En virtud mandaron q.e admitiendose la consulta como se pide a la
vecindad y oficio correspondiente de esta v.a en su pecho aq.l vasa

presentarle la merced q. se sirve hacer como a la villa de la nobleza hidalguia de dho Juan Ms. de Aguirre Saracha, y Jam.n de Aznam. n. y m. leal Provincia de Guip.a, por cuia razon se le inscribe en nuestra sala y jto posesion se encomienda a Dn Joseph Ant.o de Zubeta Alcalde por el primo dho S.r Alcalde por sus Capitulares segun costumbre y en presencia de los demas.

Ignacio Maria de Berrueta y Olasso

Antonio

Dn Ignacio de Echevarria

1760

En la sala de las casas del concejo de esta villa de Bergara a quince de Enero de mil setecs. y sesenta; por testimonio de mi el n.o Sr. numeral, y de ayuntamiento. Se juntaron segun lo tienen uso y costumbre los señores, Dn Joseph Ant.o de Zubeta Alcalde y Juez ordinario, Dn Jpl Ipolito de Ozaeta Sindico Prior qral. Dn Juan Fran.co de Eulate Santa Cruz. Dn Cristoval Ignacio Baron y Guerendiain Regidores, y Ignacio de Urnanue Diputado: Que son la maior y mas sana parte de la Justicia y Regimiento de esta dha villa y su jurisdizion; y asistiendo Juntos dho S.r Alcalde dijo, q. Dn Miguel de Torrano Medico titular de esta villa, le pidiaba se le señalaren los carrecios, y casas, q. habian de apagar por visita, segun la distanzia y arreglado segun su escritura de su razon, y enterados, dieron comision y poder, a Dn Miguel Jpl de Olaso a Dn Joaquin Ign.o de Roja, a Juan Miguel de Urrutia, y a Melchor de Mecolalde, a cada uno in solidum, p.a q. estos en nombre de esta villa hiziesen, el arreglam.to de los q. por visita habian de apagar las tez segun la distanzia teniendo presente la escriptura de dho Medico: en este dia se acordo tambien, que atendiendo, a la quexa de el Mayordomo, del Santo Hospital del gasto, grande, y enorme de leña, q. tiene Jpl de suso, actual mayoral de dho Hospital, a quien se le haga saber por el presente n.o para que se le tenga dos cocinas con fuego, una abajo para los pobres, y fuera de esta villa y la otra para si y su familia, y los demas enfermos de esta villa, q. estan arriba; y que en una y en otra hare de la maior economia, q. pueda y se pueda, y no contentandose con esto recomienda la providencia mas conveniente: Propuso dho S.r Alcalde, que ha muchos anos, q. no se ha formado la Justicia ordinaria de esta villa conforme a dho, y se ha alias de la n.l taxa las quentas de las Parroquias de S.n Pedro, Santa Marina, S.n Andres de elorza y Hospital, combenia se tubiesen, p.a la conservacion de este dho: y se acordo, que en medio de la horma santa, faccion, q. tiene esta villa, en los quatro maiores donzos en su escritud, y en su zelo, que parezcan dado de cada una de la villa, dho S.r Alcalde, de cada, dho quatro libros, y vea las quentas